

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió el 21 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., un escrito formulado por el demandante OSCAR DALADIER PAREJA CARDONA, en donde manifiesta que revoca el poder otorgado al abogado CARLOS FABIAN RIOS COLORADO y presenta paz y salvo de este por honorarios. Seguidamente, el 22 de marzo de 2022 a la 1:56 p.m., se recibió por el mismo medio, solicitud de embargo de remanentes que formula el mencionado abogado quien afirma todavía obrar en representación del demandante (consecutivos 012 y 013 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 30 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2018 00077 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OSCAR DALADIER PAREJA CARDONA
Demandados	ARMANDO DE JESÚS JARAMILLO BUSTAMANTE
Asunto	INCORPORA ESCRITO DEMANDANTE REVOCA PODER – INCORPORA SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES – PREVIO IMPARTIR TRÁMITE REQUIERE DEMANDANTE Y ABOGADO

Vista la constancia secretarial, se incorpora el escrito que presenta el demandante, donde manifiesta que revoca el poder conferido al abogado CARLOS FABIAN RIOS COLORADO presentado a este Juzgado el 21 de marzo de 2022, presenta paz y salvo firmado por este e indica que seguirá obrando en el presente asunto en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía (consecutivo 012 del expediente digitalizado).

De igual forma, se incorpora el escrito presentado por el citado abogado al correo electrónico institucional el 22 de marzo de 2022, en donde manifiesta seguir

obrando en representación judicial del demandante y solicita se embarguen unos remanentes dentro del proceso con radicado 2021-00227 adelantado en contra del demandado por ELKIN FAVIO RUIZ ALVAREZ, tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, a fin de que se ponga a disposición los remanentes y bienes disponibles para el presente asunto (consecutivo 013 del expediente digitalizado).

Ahora, previo a impartir el trámite correspondiente frente a ambas solicitudes, se REQUIERE tanto al demandante como al abogado para que aclaren si el abogado continua o no ejerciendo la representación judicial del demandante. De igual forma, se advierte al demandante que no puede obrar en causa propia según lo resuelto por auto del 25 de noviembre de 2021 (consecutivo 010 del expediente digitalizado).

Para tal efecto, se concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia de acuerdo al artículo 117 del Código General del Proceso, a fin de que suministren la correspondiente respuesta.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, llámese al demandante en el celular que aparece consignado en la constancia 011, esto es, en el número 3148206119 y, cárguese prueba de dicha gestión en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 52 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf5731178dd02e68c596c14ab24710bdce1dae07193e1e91236663eee03e98da

Documento generado en 30/03/2022 11:05:33 AM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***